

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO | Oficio AMB CD - 5339 12/08/2021 - 15:12 FOL- 1 AN- 0

Bucaramanga, 12 de agosto de 2021

Señora
LUZ AMPARO MENDEZ BLANCO
 Señora
OLGA LILIANA MENDEZ BLANCO
 Propietarias
 Dirección: Calle 8 No. 13 – 61 Segundo Piso Barrio Villabel
 Teléfono: 3173394413
 Bucaramanga – Santander

REF: COMUNICACIÓN EP-066-2018 XYY770

Respetado (a) Señor (a):

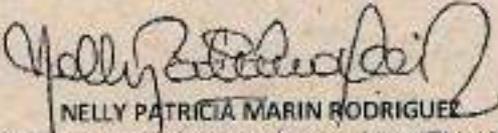
Mediante la presente me permito comunicarle que el Subdirector de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga expidió Resolución No 000626 del 12 de agosto de 2021, "POR LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DE LAS SEÑORAS LUZ AMPARO MENDEZ BLANCO y OLGA LILIANA MENDEZ BLANCO, EN CALIDAD DE PROPIETARIAS DEL VEHÍCULO DE PLACAS XYY770".

En consecuencia, debe acercarse a las instalaciones de la entidad ubicada en la Calle 89 Transversal Oriental Metropolitana - 69 Centro de Convenciones Neomundo – Piso 3 Barrio Tejar, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente.

Se advierte que en caso de no comparecer se procederá a la Notificación por Aviso de conformidad con el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Para efectos de la notificación se atenderá los días lunes, miércoles y viernes en el horario 7:30 a.m. a 11:30 a.m.

Sin otro particular,


NELLY PATRICIA MARIN RODRIGUEZ
 Profesional Universitario Área Jurídica STM-AMB

Proyectó: Dilia Isabel Ortiz Sáenz – CPS-STM

Revisó: Adul Sierra Prada – Profesional Universitario –STM

Calle 89 Transversal Oriental Metropolitana – 69
 Centro de Convenciones Neomundo – Piso 3 Barrio Tejar
 Computador: 6444831 - Fax: 6445531
 E-mail: info@amb.gov.co
 Página web: www.amb.gov.co


Guía No. 72137800000009

X

Datos de la guía

Cliente: Area Metropolitana de Bucaramanga -
AMB - Envios

Nombre: LUZ AMPARO MENDEZ BLANCO

Dirección: CALLE 8 NO. 13-61VILLABEL

Estado actual: Devuelto (Destinatario desconocido
(DD))

Tiempos y movimientos

Ingreso de la orden: 2021-08-17

**Fecha de cargue del
detalle:** 2021-08-18

**Fecha de llegada del
producto:** 2021-08-17

Fecha de verificación: 2021-08-18

En Distribución: 2021-08-18

Devuelto (Cerrado (CE)): 2021-08-19

En Distribución: 2021-08-20

**Devuelto (Destinatario
desconocido (DD)):** 2021-08-23

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>ASOCIACIÓN PÚBLICA DE ENTIDADES</small>	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO: Oficio AMB CD - 5587 27/08/2021 - 9.2 FOL- 1 AN- 0

Bucaramanga, 27 de agosto de 2021

Señora
LUZ AMPARO MENDEZ BLANCO
 Señora
OLGA LILIANA MENDEZ BLANCO
 Propietarias
 Dirección: Calle 8 No. 13 – 61 Segundo Piso Barrio Villabel
 Teléfono: 3173394413
 Floridablanca – Santander

REF: COMUNICACIÓN EP-066-2018 XYY770

Respetado (a) Señor (a):

Mediante la presente me permito comunicarle que el Subdirector de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga expidió Resolución No 000626 del 12 de agosto de 2021, "POR LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DE LAS SEÑORAS LUZ AMPARO MENDEZ BLANCO Y OLGA LILIANA MENDEZ BLANCO, EN CALIDAD DE PROPIETARIAS DEL VEHÍCULO DE PLACAS XYY770".

En consecuencia, debe acercarse a las instalaciones de la entidad ubicada en la Calle 89 Transversal Oriental Metropolitana - 69 Centro de Convenciones Neomundo – Piso 3 Barrio Tejar, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente.

Se advierte que en caso de no comparecer se procederá a la Notificación por Aviso de conformidad con el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Para efectos de la notificación se atenderá los días lunes, miércoles y viernes en el horario 7:30 a.m. a 11:30 a.m.

Sin otro particular,


NELLY PATRICIA MARÍN RODRÍGUEZ
 Profesional Universitario Área Jurídica STM-AMB

Proyectó: Dilis Isabel Ortiz Sáenz – CPS-STM

Revisó: Acidul Sierra Prada – Profesional Universitario –STM

Calle 89 Transversal Oriental Metropolitana – 69
 Centro de Convenciones Neomundo – Piso 3 Barrio Tejar
 Compuádon: 8444831 - Fax: 8445531
 E-mail: info@amb.gov.co
 Página web: www.amb.gov.co

**Guía No. 72138400000004**

X

Datos de la guía

Cliente: Area Metropolitana de Bucaramanga -
AMB - Envios

Nombre: LUZ AMPARO MENDEZ BLANCO

Dirección: CALLE 8 NO. 13-61 PISO 2

Estado actual: Devuelto (Cambio domicilio (CD))

Tiempos y movimientos

Ingreso de la orden: 2021-08-30

**Fecha de cargue del
detalle:** 2021-08-30

**Fecha de llegada del
producto:** 2021-08-30

Fecha de verificación: 2021-08-30

En Distribución: 2021-08-31

**Devuelto (Cambio
domicilio (CD)):** 2021-08-31

	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO STM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN N° 000626

(12 DE AGOSTO DE 2021)

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DE LAS SEÑORAS LUZ AMPARO MENDEZ BLANCO y OLGA LILIANA MENDEZ BLANCO, EN CALIDAD DE PROPIETARIAS DEL VEHÍCULO DE PLACAS XZY770"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades conferidas en las Leyes 105 de 1995, 336 de 1996, 1625 de 2013 y Decreto 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 000757 del 31 de julio de 2018, la Subdirección de Transporte abrió investigación administrativa a las señoras LUZ AMPARO MENDEZ BLANCO y OLGA LILIANA MENDEZ BLANCO, en su calidad de propietarias del vehículo de placas XZY770 afiliado a la Empresa RADIO TAXIS LIBRES S.A.S., al permitir la operación del vehículo sin la tarjeta de operación vigente, documento que sustenta la operación del equipo.¹
2. Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora LUZ AMPARO MENDEZ BLANCO, el día 31 de julio de 2018, tal y como consta en la respectiva diligencia de notificación suministrando copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.²
3. Que así mismo el citado acto administrativo fue notificado por aviso mediante oficio AMB-STM-CD853 del 14/02/2019 a la señora OLGA LILIANA MENDEZ BLANCO de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siendo recibido en su domicilio el día 15 de febrero de 2019.
4. Que obra dentro del expediente como prueba el informe de infracciones de transporte No. 005506, elaborado el 19 de julio de 2018, junto con el oficio remitido del mismo por parte del Coordinador Grupo Control Vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Así como la solicitud de entrega del vehículo de placas XZY770 suscrita conjuntamente por una de las copropietarias, señora LUZ AMPARO MENDEZ BLANCO.³
5. Que igualmente consta la comunicación AMB-STM-7088 de fecha 31 de julio de 2018, mediante la cual se remite el acta de entrega del vehículo de placas XZY770, suscrita por el Subdirector de Transporte y la copropietaria señora LUZ AMPARO MENDEZ BLANCO.⁴
6. Que así mismo se encuentra en la foliatura copia de la solicitud de la expedición de la tarjeta de operación entre otros del vehículo de placa XZY770, suscrita por el gerente de la empresa RADIO TAXIS LIBRES S.A.S., radicada ante el AMB el día 17 de julio de 2018 bajo el No. 8659.⁵
7. Que mediante auto de fecha 24 de noviembre del 2018 la Subdirección de Transporte decide la incorporación de las pruebas aportadas en el expediente y la práctica de pruebas y las demás pruebas que se estimen conducente y pertinentes. Auto que fuera comunicado mediante AMB-STM-CD-7897 del 26

¹ Folio 23

² Folio 24

³ Folios 1 y 17

⁴ Folios 21 y 22

	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN N° 000626

(12 DE AGOSTO DE 2021)

de noviembre el 2018 y recibido en el lugar de destino el 27 del mismo mes y año como se desprende de la prueba de entrega.

8. Que mediante la Resolución No 385 del doce (12) marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y en el numeral 2.6 del artículo 2 de la norma ibídem ordeno a los jefes, representantes legales, administradores o a los que hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID19, el AMB, mediante Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020, suspendió los términos procesales de las actuaciones dentro de los procesos administrativos que adelantan la Subdirección de Transporte, Subdirección Administrativa y Financiera, Oficina Gestión Financiera Cobro Persuasivo y Coactivo, y la Subdirección de Planeación e Infraestructura, prorrogada y Modificada mediante las Resoluciones No 000275 del veinte (20) de marzo de 2020, Resolución 000317 del ocho (8) de mayo de 2020, Resolución 000336 del ocho (8) junio de 2020, Resolución 000355 del catorce (14) julio de 2020, Resolución 000374 del treinta y uno (31) de julio de 2020, 000413 del treinta y uno (31) agosto a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día primero (01) de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día primero (01) de octubre de 2020. Luego mediante Resolución No. 00413 del 31 de agosto de 2020, el AMB se reactivan los términos procesales de las investigaciones administrativas contra propietarios.

9. Que mediante auto de fecha 23 de febrero de 2021, la Subdirección de Transporte resuelve cerrar el periodo probatorio y corrió traslado a la investigado por un periodo de diez (10) días hábiles para que ejerza el derecho al defensa de conformidad con el artículo 29 de la constitución y 48 de la ley 1437 de 2011, el cual fue comunicado y recibido personalmente en el lugar de destino el 25 del mismo mes y año.

10. Que conforme obra en constancia, el término para presentar alegatos vencía el 11 de marzo de 2021 observándose que dentro del término de ley y oportunidad legal no presentaron alegatos, guardando silencio en esta etapa procesal.

ARGUMENTOS DEFENSIVOS

Dentro del término de ley las señoras LUZ AMPARO MENDEZ BLANCO y OLGA LILIANA MENDEZ BLANCO, no presentó escrito de descargos, guardando silencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se contrae el asunto materia de estudio, a determinar si las señoras LUZ AMPARO MENDEZ BLANCO, y OLGA LILIANA MENDEZ BLANCO, en su calidad de propietarias del vehículo de placas XVY770, vinculado a la empresa RADIO TAXIS LIBRES S.A.S., facilitaron la violación de las normas de transporte específicamente en lo que tiene que ver con el deber legal de entregar el vehículo con todas las condiciones de operación y técnico mecánicas para poder prestar el servicio de transporte público.

Debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica. Es así que, al ser un servicio público, le compete al Estado la regulación, control y vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

El servicio público de transporte puede ser prestado por el Estado directamente o delegar tal función en los particulares, en el caso del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros,

	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO STM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN N° 000626

(12 DE AGOSTO DE 2021)

la autoridad competente ha autorizado la prestación a través de empresas legalmente constituidas por personas naturales o jurídicas a través de habilitación.

Así las cosas, tenemos que para que un vehículo tipo taxi pueda prestar regularmente el servicio, entre otros condicionamientos se encuentra que para su movilización se debe contar con la tarjeta de operación que de conformidad con el artículo 2.2.1.3.8.1., del Decreto 1079 de 2015, es el *"documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con el radio de acción autorizado."*

Conforme con la norma en cita tenemos que para que un vehículo automotor tipo taxi se pueda movilizar regularmente en un radio de acción debe contar con la tarjeta de operación, sobre decir, que ésta debe ser vigente. De tal suerte que, si el vehículo no lleva este documento de transporte, el mismo no puede moverse.

Adentrándonos en el caso que nos ocupa, vemos que las señoras LUZ AMPARO MENDEZ BLANCO y OLGA LILIANA MENDEZ BLANCO, propietarias del vehículo de placa XVY770, guardaron silencio en la etapa procesal frente a los descargos y alegatos de conclusión.

Así las cosas, tenemos que las infracciones de transporte se constituyen como toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio siendo sujeto de sanciones quienes incurran en estas violaciones a las normas reguladoras del transporte, entre otros, Propietarios de vehículos, y las personas que violen o faciliten la violación de las normas.⁶

Acorde con lo anterior, es claro para este despacho que las señoras LUZ AMPARO MENDEZ BLANCO y OLGA LILIANA MENDEZ BLANCO, en su calidad de propietarias de un vehículo destinado a la prestación del servicio público de transporte individual de pasajeros, no cumplieron las actividades que debe desarrollar frente a la consecución del documento de transporte denominado Tarjeta de operación, al no tramitar de manera oportuna la tarjeta de operación vigente en la empresa vinculadora, hecho que incluso dio lugar a la inmovilización del vehículo.

Recapitulando, es claro para el despacho que las señoras LUZ AMPARO MENDEZ BLANCO y OLGA LILIANA MENDEZ BLANCO, no cumplieron con la obligación para regularizar el servicio que le imponía el artículo 2.2.1.3.8.6., del Decreto 1079 de 2015, al no realizar el trámite en los términos de ley de la tarjeta de operación y facilitar el vehículo sin este documento de transporte que sustenta la operación del vehículo, situación que se echa de menos y que dio lugar a la inmovilización del vehículo.

En consonancia con lo manifestado, es necesario concluir que esta autoridad de transporte apoyándose en las pruebas legal y oportunamente vertidas a esta investigación, de conformidad con la sana crítica y una vez efectuado el procedimiento establecido en la norma, garantizando el cumplimiento de todos los derechos constitucionales y legales, colige que las señoras LUZ AMPARO MENDEZ BLANCO y OLGA LILIANA MENDEZ BLANCO, incurrieron en una conducta infractora a la norma de transporte y como consecuencia directa de este hecho, se hacen acreedor a la sanción mínima contemplada en el Art 46 literal e) de la Ley 336 de 20 de Diciembre de 1996.

Por lo tanto, y en mérito de lo expuesto,

⁶ La ley 305 de 1993 en sus artículo 9 numeral 2) y 4)

	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-FO-024*
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN N° 000626

(12 DE AGOSTO DE 2021)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a las señoras LUZ AMPARO MENDEZ BLANCO y OLGA LILIANA MENDEZ BLANCO, identificadas con la cédula de ciudadanía No. 63.535.637-1.098.610.458 de Bucaramanga respectivamente, por contravenir el Artículo 2.2.1.3.8.1. Decreto 1079 de 2015, en calidad de propietario del vehículo XVY770, al facilitar un vehículo de servicio público de transporte individual de pasajeros tarjeta de operación vencida, facilitando con ello la violación de la norma de transporte.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a las señoras LUZ AMPARO MENDEZ BLANCO y OLGA LILIANA MENDEZ BLANCO, identificadas con la cédula de ciudadanía No. 63.535.637 Y 1.098.610.458 de Bucaramanga respectivamente, con multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente para el año 2018, equivalente a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$781.242.00), como consecuencia de la declaratoria contenida en el artículo primero de esta resolución, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Pago por consignación. La multa impuesta mediante el presente acto administrativo deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria la ejecutoria de la presente decisión, mediante consignación a nombre del AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA con NIT 890210581-8, en la cuenta corriente No. 36000461-8 de Davivienda

Parágrafo primero. Efectuado el pago de la multa, el propietario sancionado deberá aportar copia legible del recibo de consignación indicando el número de este acto administrativo.

Parágrafo segundo. Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte de esta Entidad, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a las señoras LUZ AMPARO MENDEZ BLANCO y OLGA LILIANA MENDEZ BLANCO, a quien haga sus veces o lo represente, en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS ADMINISTRATIVOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse en los términos y condiciones prescritos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, a los doce días del mes de agosto de 2021.


FABIAN FONTECHA ANGULO
 Subdirector de Transporte

Proyectó:
Revisó:

Acidul Sierra Prada- Profesional Universitario-STM
 Nelly Patricia Marín Rodríguez - Profesional Universitario- Área Jurídica-STM